



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad Atlántico

Señor Juez, a su despacho el presente proceso Verbal de Pertenencia, promovido por LIBARDO DE ORO ESPAÑA en contra de ACCION FIDUCIARIA S.A Y OTROS, informándole que se recibió escrito por parte del apoderado de la entidad demandada Acción Sociedad Fiduciaria S.A presentando incidente de nulidad el cual se encuentra para el trámite correspondiente. Sírvase proveer. Soledad, marzo 1 de 2021.

Secretario,

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, primero (1) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

CLASE DE PROCESO: PERTENENCIA

RADICACION: 2018-00145-00

DEMANDANTE: LIBARDO DE ORO ESPAÑA

DEMANDADO: ACCION FIDUCIARIA S.A. Y OTROS

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Mediante escrito presentado el 29 de enero de 2020, el apoderado de la parte demandada Acción Sociedad Fiduciaria S.A. doctor DANIEL EDUARDO ARDILA PAEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.026.272.654 de Bogotá y T.P No. 280.877, según poder conferido por el representante legal de la entidad SEBASTIAN BARON CARDOZO identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.032.360.390 de Bogotá, presentó escrito de nulidad de todo lo actuado con posterioridad al auto admisorio en virtud de las causales 5º y 8º consagradas en el artículo 133 del C.G.P, contra el demandante inicial, la cesionaria, exponiendo los hechos en que fundamenta su solicitud, así como también solicita se ordene la notificación en debida forma del auto que admite la demanda en contra del FIDEICOMISO EN GARANTIA RYMCO cuya vocera es Acción Sociedad Fiduciaria S.A, de acuerdo a los artículos 291 y 292 del C.G.P, o en su caso lo establecido en el artículo 301 del C.G.P.

Siendo así las cosas el despacho procederá conforme al inciso 4º del artículo 134 del C.G.P, corriéndole traslado al demandante inicial y a la cesionaria, para que ejerzan su derecho de defensa en el presente tramite.

En cuanto a la solicitud de ordenar la notificación en debida forma del auto admisorio de la demanda a la entidad Acción Sociedad Fiduciaria S.A., el despacho de acuerdo al artículo 301 del C.G.P, en su inciso 3º establece:

“Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.”

En atención a lo anterior y teniendo en cuenta que el representante legal de la entidad demandada confirió poder en el presente proceso, se le reconocerá personería al apoderado para actuar en el presente proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad (Atlántico)

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la NULIDAD presentada por el apoderado de la parte demandada doctor DANIEL EDUARDO ARDILA PAEZ contra el demandante inicial señor LIBARDO MANUEL DE ORO ESPAÑA y la cesionaria JACQUELINE KATERINE DE LA ROSA PATERNINA, dentro del presente proceso verbal de pertenencia.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO de la presente nulidad al demandante LIBARDO MANUEL DE ORO ESPAÑA y la cesionaria JACQUELINE KATERINE DE LA ROSA PATERNINA, por el término de tres (3) días, para que se pronuncien sobre los hechos que generaron la presente solicitud.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia al demandante LIBARDO MANUEL DE ORO ESPAÑA y la cesionaria JACQUELINE KATERINE DE LA ROSA PATERNINA, conforme a lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

CUARTO: Téngase al abogado DANIEL EDUARDO ARDILA PAEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.026.272.654 del C. S de la J, como apoderado judicial en este proceso de la entidad ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A, en los términos y efectos del poder conferido a través de su representante legal SEBASTIAN BARON CARDOZO identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.032.360.390 de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN RODRIGUEZ PACHECO

Juez

Firmado Por:

GERMAN EMILIO RODRIGUEZ PACHECO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

00448a655cb9e1c0134e0a133db569f753613d5e25f04174cac69dd0d1a79c66

Documento generado en 01/03/2021 04:33:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**